

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES**



**Radicación: 2023106247-018-000**

Fecha: 2024-02-01 16:09 Sec.día 740

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remite: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023106247-018-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA  
Expediente : 2023-4852  
Demandante : ALEXIS TORRES MUÑOZ  
  
Demandados : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
  
: BBVA COLOMBIA S.A.

Para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que una vez vinculadas las entidades demandadas a la presente actuación, se opusieron a la prosperidad de las pretensiones formulando excepciones de mérito y por parte de la aseguradora presentando también objeción al juramento estimatorio.

En esta medida, siendo esta la oportunidad procesal para pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, en consonancia con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, se pasa a proveer lo pertinente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 206 Código General del Proceso, establece “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”, es procedente indicar que “*quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. (...)*” (Subrayado por el Despacho).

Al respecto, visto que la controversia emana de un contrato de seguro de vida grupo deudor, conforme se evidencia en el escrito introductorio, el reconocimiento pretendido no puede ser catalogado como una indemnización en los términos que reconoce la citada disposición procesal, toda vez que lo que se pretende es el pago del valor asegurado, pretensión derivada de la controversia contractual que se pretende resolver de fondo en el presente proceso. En este sentido, resulta claro que en procesos en donde la discusión gira en torno al seguro de vida no es necesario el juramento estimatorio porque el

monto de la indemnización o del valor asegurado perseguido ya está pactado entre las partes y se verifica en el contrato de seguro.

Por lo anterior, que no es posible entender a la citada suma como una indemnización, compensación, pago de frutos o mejoras a las cuales le resulte aplicable el artículo 206 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, revisada la objeción formulada, se tiene que la misma se encamina a cuestionar los fundamentos legales o facticos de la procedencia de la suma objeto de juramento, siendo estas manifestaciones en contra de la prosperidad de las pretensiones formuladas, lo que conlleva a que la objeción no cumpla con las exigencias establecidas por el citado artículo 206 para que esta sea considerada.

Así las cosas, y vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, sin que se observen inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, se procede, conforme con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, precisando que su evacuación sólo comprenderá la actividad o etapa de la conciliación que anuncia la regla sexta de la norma en cita (artículo 372 del Código General del Proceso), la cual contempla que *“desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento”*.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda en oportunidad, por las entidades demandadas.

**SEGUNDO: NO DAR TRAMITE** a la objeción al juramento presentada por la aseguradora demandada.

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurran a través del medio virtual habilitado por esta Delegatura el día **doce (12) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para celebrar la etapa de conciliación prevista la regla sexta del artículo 372 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** conforme el artículo 170 del CGP. las siguientes pruebas al considerarse necesarias. Ahora, en atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.)

Se requiere a **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

1. Copia integra de la póliza de seguro objeto del litigio, junto con sus condiciones particulares y generales; así como la copia de sus certificados individuales de expedición, modificación, renovación y cancelación, acompañados de los respectivos comprobantes de notificación a la tomadora / asegurada demandante, allegando para este propósito copia de los documentos entregados y las constancias de entrega correspondientes.
2. Certificación de la póliza en donde conste las coberturas otorgadas y los valores asegurados y primas recaudadas para la póliza materia del proceso.

3. Copia de los documentos suscritos por la tomadora / asegurada para la adquisición del contrato de seguro en el que la señora demandante funge como asegurada en el contrato de seguro objeto del litigio.
4. Copia completa del expediente suscripción de la póliza materia de este proceso.
5. Copia de las comunicaciones cruzadas con la asegurada hoy demandante.
6. Copia completa del expediente de siniestro y/o reclamación, creado con ocasión de la solicitud de la demandante.

Se requiere a **BBVA COLOMBIA S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia allegue al expediente:

1. Allegue copia integra de los documentos solicitados y/o requeridos y/o suscritos por el actor para la colocación del crédito en virtud del cual fue vinculado al contrato de seguro objeto del litigio.
2. Histórico de pagos del crédito el Crédito adquirido por el señor ALEXIS TORRES MUÑOZ en virtud del cual fue vinculado al contrato de seguro objeto del litigio.
3. Manual RECTOR del seguro de vida grupo deudor ofrecido a sus clientes vigente para la fecha en la que el señor demandante tomo el crédito precitado.
4. Políticas internas de la entidad para colocación y la contratación de seguro de vida grupo deudor comercializado a sus clientes, vigentes para la fecha en que se vinculó al señor demandante.
5. Copia integra de la licitación y/o convenio celebrado con BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del seguro de vida grupo deudor que ampara la obligación crediticia adquirida por el señor TORRES MUÑOZ.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta. Si alguno de los documentos ya fue aportado al proceso se deberá remitir memorial que atiende las pruebas decretadas a su cargo, informando derivado y archivo en el que reposa.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

**QUINTO:** Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

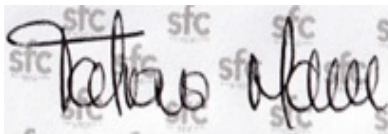
Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co), mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad con el Código General del Proceso y demás normas concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo

electrónico [jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co); mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las **direcciones electrónicas** para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

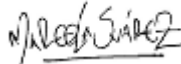
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**TATIANA MAHECHA MARTINEZ**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:  
TATIANA MAHECHA MARTINEZ  
Revisó y aprobó:  
TATIANA MAHECHA MARTINEZ

|                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Superintendencia Financiera de Colombia<br><b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b><br>Notificación por Estado                                                                                                                    |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado<br>Hoy <u>2 de febrero de 2024</u><br><br><b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b><br>Secretario |